

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003050**20230032400**

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo presentado por el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** cuyo vocero es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **LACIDES LICONA DE ÁVILA**, a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada el escrito de la demanda se observa que el demandado tiene su domicilio y lugar residencia en la ciudad de Cartagena en el departamento de Bolívar, en ese orden de ideas se debe indicar que el artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se determinara por las siguientes reglas: “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el Juez del domicilio del demandado (...)*”, y si bien es cierto, en el numeral 3° del artículo en mención, indica que en los procesos que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y en ese sentido, dentro del cuerpo del título ejecutivo allegado no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, pues dicho espacio se encuentra en blanco.

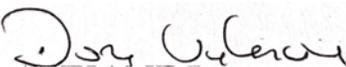
Es así, que, al ser el domicilio de la parte demandada distinto a este Distrito Capital y no cumplirse la obligación en este Distrito Capital, no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad, por lo que se concluye que, para el caso *sub-lite*, se aplica el fuero general del domicilio del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda y sus anexos virtuales por intermedio del correo electrónico institucional que corresponda de los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena – Bolívar -REPARTO, para que tramite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el

Estado No. *093* de hoy *16 de Noviembre*
de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.